



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

FACULTAD DE COMERCIO EXTERIOR Y RELACIONES  
INTERNACIONALES

Análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el  
régimen de importación para el consumo

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Licenciado en Gestión de Puertos y Aduanas

**AUTOR**

Mallqui Véliz, Juan Carlos

<https://orcid.org/0009-0001-0837-845X>

1964

**ASESOR**

Mg. Burmester Andreu, Hans Federico Isaac

<https://orcid.org/0000-0002-4980-1154>

**Lima – Perú -2025**

# TURNITIN MALLQUI VELIZ JUAN CARLOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.elperulegal.com">www.elperulegal.com</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://lexsoluciones.com">lexsoluciones.com</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.mef.gob.pe">www.mef.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1%
8	<a href="http://intra.uigv.edu.pe">intra.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%



**DEDICATORIA**

*Este trabajo se lo dedico a mi familia en especial a  
mi  
hijo Mateus Reginaldo quien me da mucha alegría y  
felicidad en esta vida y que todo el esfuerzo que hago  
es pensando en él, en su presente y en su futuro.*



## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios que a través de su Hijo  
Jesucristo llegó a él y que sin él no soy  
Nada y a su Padre Jehová quien es el  
mueve los hilos de la vida y pone a las  
personas indicadas para que todo suceda  
según lo que le pedimos y según su  
voluntad.*

## RESUMEN

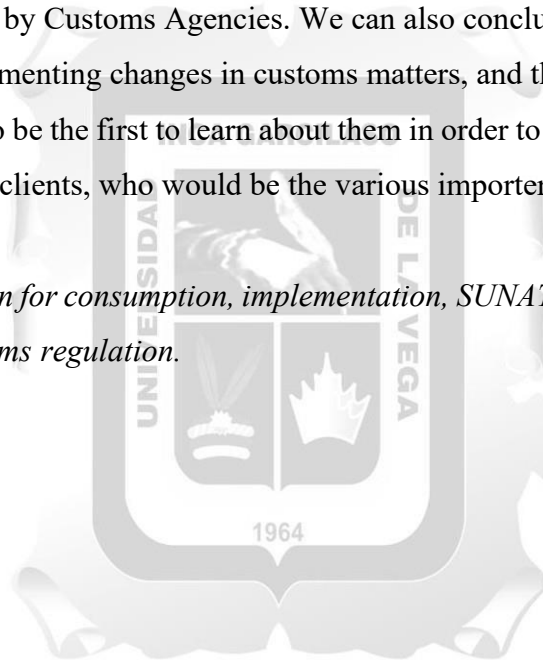
La investigación denominada, Análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo, tiene como objetivo principal analizar las implementaciones legales y operativas por parte de la SUNAT el cual se han venido dando en los últimos años, para dárselas a conocer a los diversos importadores en especial a los nuevos importadores que llevados por su entusiasmo y su espíritu emprendedor muchas veces desconocen los cambios que realiza la dicha entidad del estado, que muchas veces los puede conllevar al pago de elevadas multas. La metodología empleada es el método descriptivo – analítico, debido a que se hizo un análisis de las normas aduaneras y su impacto en los importadores como en las agencias de aduanas. Como resultado del presente análisis se podría indicar que los importadores van a estar más informados respecto a las nuevas implementaciones y que procurarán seguir las indicaciones que les haga las Agencias de Aduanas. Así mismo podemos concluir que la SUNAT es la única entidad del Estado en implementar cambios en materia aduanera y que es obligación de las Agencias de Aduanas ser las primeras en conocerlas para así brindar un asesoramiento óptimo y de calidad a sus clientes que vendrían a hacer los diversos importadores.

Palabras clave: *Importación para el consumo, implementación, SUNAT, multa, importador, agencia de aduanas, norma aduanera.*

## ABSTRACT

The research, titled Analysis of SUNAT's Legal and Operational Implementations in the Import Regime for Consumption, seeks to analyze the legal and operational implementations implemented by SUNAT in recent years. This seeks to inform importers, especially new importers who, driven by their enthusiasm and entrepreneurial spirit, are often unaware of the changes implemented by this state entity, which can often lead to the payment of high fines. The methodology used is the descriptive-analytical method, which analyzed customs regulations and their impact on importers and customs agencies. As a result of this analysis, it can be indicated that importers will be better informed about new implementations and will strive to follow the instructions issued by Customs Agencies. We can also conclude that SUNAT is the only state entity implementing changes in customs matters, and that it is the Customs Agencies' obligation to be the first to learn about them in order to provide optimal, high-quality advice to their clients, who would be the various importers.

*Keywords: Importation for consumption, implementation, SUNAT, fine, importer, customs agency, customs regulation.*



## ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION.....	1
1.1. Marco histórico (si fuera el caso).....	1
1.2. Bases teóricas.....	1
1.3. Marco legal.....	6
1.4. Antecedentes del estudio.....	7
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
2.2. Formulación del problema general y específicos.....	15
2.3. Objetivo general y específicos.....	16
CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.....	17
3.1. Justificación e importancia del estudio.....	17
3.2. Delimitación del estudio.....	17
CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO.....	19
4.1. Diseño esquemático.....	19
4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño.....	19
CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO.....	20

5.1 Aplicación de la propuesta de solución .....	20
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS .....	66



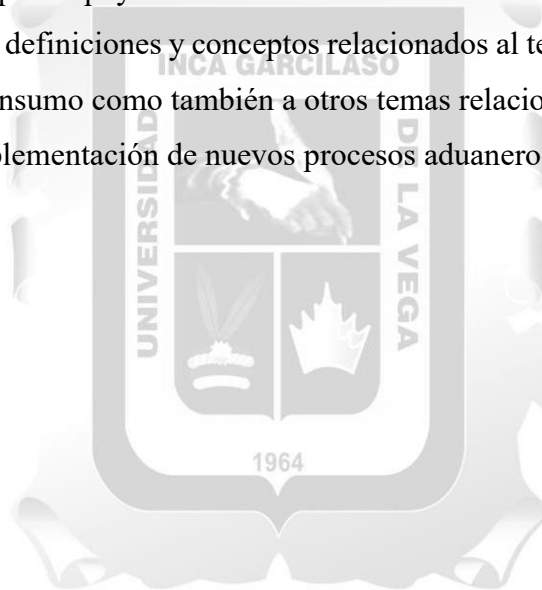
## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Entrada en vigencia de los códigos Artículo 150, Artículo 151, Artículo 195 y N79 .....	21
Figura 2 Requisitos que debe un almacén aduanero cumplir.....	23
Figura 3 Comparación del Artículo 189 del RLGA.....	25
Figura 4 Esquemas de la digitalización dentro del proceso de importación .....	36
Figura 5 Relación de los documentos aduaneros para la digitalización .....	38
Figura 6 Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana .....	40
Figura 7 Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana .....	41
Figura 8 Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana .....	43
Figura 9 Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana .....	47
Figura 10 Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana .....	48
Figura 11 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	50
Figura 12 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	50
Figura 13 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	52
Figura 14 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	54
Figura 15 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	56
Figura 16 Sanción para la el Operador interviniente o Importador .....	57
Figura 17 Sanción para las Agencias de aduana .....	58
Figura 18 Sanción para los Importadores .....	59

## INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Suficiencia Profesional trata de analizar las implementaciones más importantes en el régimen de importación para el consumo por parte de la SUNAT, para el conocimiento de los diferentes importadores y emprendedores que importan diversos tipos de mercancías en diversas cantidades y volúmenes y que un simple desconocimiento en un proceso les puede ocasionar grandes pérdidas el cual se quiere evitar ya que en ciertas ocasiones puede arrastrar incluso a la agencia de aduanas en el pago de multas elevadas.

Se trabajo aplicando un método analítico descriptivo para el desarrollo de los diferentes capítulos del presente trabajo. Para el capítulo del marco teórico de la investigación, se trató el marco histórico, bases teóricas, marco legal, antecedentes del estudio y marco conceptual apoyándome en diversos artículos científicos indexados para reforzar las ideas, definiciones y conceptos relacionados al tema principal que es la importación para el consumo como también a otros temas relacionados al presente trabajo como es la implementación de nuevos procesos aduaneros por parte de la SUNAT.



## CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

En este presente capítulo vamos a desarrollar el marco teórico del análisis realizado a las últimas implementaciones realizada por la SUNAT en lo referido a la importación del cual detallaremos los puntos más importantes de este capítulo.

### 1.1. Marco histórico

El marco histórico del presente trabajo se centra en un breve desarrollo descriptivo de la SUNAT, la cual fue creada por el año 1988, un 8 de junio, mediante la ley N° 24829, fue creada como una entidad pública y descentralizada, con personería jurídica, autónoma e independiente en lo que respecta a lo económico, administrativo, técnico, funcional y financiero. Y que su ley se creó mediante el DL N° 501 del 29 de noviembre del año 1988.

De la SUNAD podríamos señalar que es la predecesora a la SUNAT y que se enfoca principalmente en todo lo que respecta a la gestión aduanera. Así mismo en el año 2002 se fusionaron la SUNAD con la SUNAT siendo esta última institución la entidad absorbente.

Desde su creación siempre tenido la tendencia a una mejora e implementación continua como por ejemplo la implementación del SDA, el cual permite a los OCE que realizar sus diferentes operaciones a través de dicha plataforma electrónica, para la cual hacen su ingreso únicamente con su clave SOL.

Por último, podemos encontrar el Portal del funcionario Aduanero donde los diferentes funcionarios aduaneros interactúan con los diferentes operadores de comercio exterior resolviendo expedientes electrónicos.

### 1.2. Bases teóricas

Desde que la SUNAD, se fusiono con la SUNAT mediante la modalidad de absorción en el año 2002, teniendo como base legal el DS 061 –2002 -PCM, ha ido en una mejora continua.

De acuerdo a la legalidad la SUNAT tiene por finalidad diseñar el marco tributario así mismo reglamentarlo, estando demás señalar que también tiene la función

de fiscalización de la administración, de la sanción y recolección de los tributos e impuestos a favor del Estado. (Ortiz Basauri, 2021).

En el Perú, bajo el paradigma de la autodeterminación está establecido la obligación tributaria, que bajo el deber de la formalidad los obliga a cumplir, el cual si no se honra a tiempo puede ser cobrada bajo la modalidad de cobranza coactiva al contribuyente por parte de la SUNAT. quien es la responsable de administrar los tributos y aplicar la legislación para mantener bajo control la fiscalización de la obligación de tributar al Estado, en todo lo que respecta a los importadores, empresarios, y todas las empresas en general (Cardenas, 2020).

Que tanto la ADUANAS como la SUNAT han establecido un vínculo entre sus funciones y atribuciones que les fueron encomendadas, lo que facilita la integración de sus actividades y en consecuencia fortalecer la fusión entre dichas instituciones

Entendiéndose como fusión a las adquisiciones que constituyen una oportunidad estratégica particularizada por los cambios rápidos e intensos en las organizaciones que generan y por su capacidad de dar impulso a un crecimiento que se basa en la integración de recursos de las instituciones implicadas. Por consiguiente, se supone una oportunidad para que las instituciones se vuelvan más prosperas y eficaces (Del Río Carballo et al., 2023).

Así podemos decir que la SUNAT después de la fusión con la ADUANA, ha estado en constantes mejoras a través de implementaciones de todo tipo, en este caso de implementaciones aduaneras con el único objetivo de prestar un servicio más eficiente para los intereses del Estado peruano.

Al analizar las implementaciones en la importación para consumo por parte de la SUNAT, es importante comprender que uno de los objetivos principales de esta entidad estatal es facilitar el comercio exterior, el cual constituye un factor clave para que el país avance y siga en camino al desarrollo. Este objetivo está alineado con la agenda política nacional, enfocada en el bienestar socioeconómico de la nación y sus ciudadanos.

En el ámbito del comercio internacional, la SUNAT desempeña un papel crucial no solo al cumplir con los objetivos establecidos por el gobierno, sino también al asegurar controles eficientes que garanticen los ingresos fiscales y hacer cumplir lo que manda su legislación. Como también ver por la efectividad y eficiencia de los

procedimientos aduaneros, particularmente en lo que respecta a la importación para consumo, tienen un impacto significativo en la competitividad económica del país, en el crecimiento del comercio internacional y en el avance del mercado global (Aranibar Ramos y Quispe Ambrocio, 2023).

Una de las funciones más importantes de la SUNAT es la gestión y cobro de los tributos, los cuales los tiene que asumir las empresas importadoras, para lo cual tienen que cancelar no solo los tributos, sino también multas e interés cuando corresponda, la cual se da mayormente por desconocimiento de las nuevas implementaciones en los procesos aduaneros por parte de la Aduana y que a su vez influye en sus respectivos costos (Acuña Maldonado et al., 2022).

Se debe de tener en cuenta que el importador al ser actor principal de la economía ya que crea empresa los cuales pueden ser de diferentes tamaño, en el cual muchas de estas empresas realizan diversas importaciones y que a su vez desconocen ciertos procesos y más aún desconocen las implementaciones y actualizaciones por parte de la SUNAT, en especial las MYPES, los cuales y en algunos casos no toman en cuentan la importancia de la operatividad aduanera y que dicho desconocimiento les puede ocasionar sobrecostos los cuales se traducen en multas que pueden ir desde el 0.1 de una UIT hasta 1 UIT, lo cual es lo que se desea evitar ya que son un elemento fundamental para la economía ya que crean empleo y a su vez influyen en el aporte al Producto Bruto Interno (PBI), se hace necesario que conozcan todo lo relacionado a las Importaciones y que a su vez estén actualizados con la normatividad y operatividad aduanera, con la finalidad de que sean más eficaces y tengan un mayor rendimiento en sus labores (Vera Correa y Florián Rodríguez, 2022).

Otro factor importante que deben en tomar en cuenta las MYPES y la empresas en general es el costo en la importaciones y la inversión en sus mismas empresas el cual contribuye al aumento de su productividad y al crecimiento de dichas empresas, teniendo en cuenta que deben tributar después y que deben de preparar sus procedimientos contables tributarios que se volverán en herramientas para la elaboración de sus Estados financieros el cual les ayudara a tomar mejores decisiones y a cumplir en lo que a sus obligaciones tributarias respecta (Guncay-Bustos et al., 2020).

Debido a que China es un país con el cual Perú realiza intercambio comercial y que se ha posicionado como uno de los más grandes proveedores de bienes y productos

del mundo, más aún existiendo un Tratado de libre comercio con dicho país donde cada año que pasa se viene eliminando las restricciones arancelarias y para arancelarias, y que se sigue negociando más mercancías eliminando el advalorem para el beneficio de los importadores (Pantaleón Santa María et al., 2021). Para aprovechar esta oportunidad de importar de dicho país es importante que los importadores conozcan las actualizaciones aduaneras para evitar que sufran pérdidas y retrasos en el proceso de importación.

Siendo China uno de los principales países al cual las empresas peruanas le compran y debido al acuerdo comercial que el Perú tiene con dicho país es necesario conocer además de la barreras comerciales que pueden ser a través de medidas arancelarias y no arancelarias, los cuales restringen en menor o mayor medida las importaciones con dicho país con el afán de proteger la industria nacional y muy aparte si genera efectos negativos en la industria nacional, la SUNAT a través de las implementaciones que realiza traslada esas medidas a la normativa aduanera y las sanciona a través de las tablas de Sanciones establecidas en el DL 1053, y que es importante que los importadores la conozcan (Huamán Zevallos et al., 2021).

Sobre la implementación que realiza la SUNAT en materia aduanera, decimos que pone en práctica los debidos procedimientos y normas que regulan el comercio exterior incluyendo la gestión de importaciones y exportaciones, la aplicación de aranceles y la prevención del contrabando.

Las importaciones son importantes pues influye en el producto bruto interno de la economía del Perú y siempre ha influido en este sentido en los últimos tiempos, y vienen aumentando años tras año, lo cual favorece a la economía generando un superávit y a su vez haciendo crecer las reservas nacionales del Estado peruano (Samanamud Loyola et al., 2024).

La implementación de la SUNAT que realiza en materia aduanera decimo también que se basa en la legislación y regulaciones aduaneras que establecen las reglas para el comercio exterior, incluyendo la clasificación de mercancías, los impuestos aplicables, y los instructivos respectivos para la importación y exportación. La implementación incluye los pasos y trámites necesarios para realizar operaciones aduaneras, como la declaración de mercancías, la revisión de documentos, la supervisión física, y la liberación de la mercancía.

La implementación aduanera implica la utilización de sistemas tecnológicos, plataformas de gestión aduanera y para el control aduanero en las fronteras necesita de la infraestructura física correspondiente. Esto abarca el chequeo del ingreso y salida de productos, la previsión de actividades ilícitas como el contrabando y la garantía de una correcta aplicación de la normativa aduanera (Vergara Moncada, 2009).

Siendo los OCE en este caso las agencias de aduanas y los OI en este caso los importadores propiamente dicho, el cual fue una de las implementaciones de la SUNAT en lo que respecta a la dinamización del comercio exterior, ambos se convirtieron en operadores importantes de la cadena logística pues su participación constante en los procesos de importación forma parte de las estadísticas del comercio exterior del Perú, para lo cual se debe de realizar de manera correcta (Caballero Caballero, 2021).

Ambos en su calidad de empresas relacionadas al comercio exterior y tanto la SUNAT en su afán de mejora continua, implemento una serie de certificaciones que influye en las empresas en el aspecto nacional e internacional. Siendo una de esas certificaciones es la certificación OEA, que significa Operador Económico Autorizado, el cual le da un prestigio internacional e influye directamente en ellos en beneficios brindados por la SUNAT, como menos rigurosidad en los controles aduaneros, reducción de plazos en trámites aduaneros, entre otros beneficios el cual les da una garantía a nivel internacional que se ve reflejada en la facilitación del flujo de sus operaciones sea a nivel nacional e internacional (La Noire Núñez y Quispe Farfán, 2022).

La implementación aduanera implica la identificación y gestión de riesgos, como la evasión fiscal, la falsificación de documentos, y la introducción de mercancías ilegales. Si una secuencia de importación no es eficiente es posible que genere pérdidas económicas significativas a la empresa. Es por lo que en este trabajo se busca aplicar también beneficios en base a certificaciones, como lo es el Programa OEA por parte de la SUNAT) para minimizar demoras y gastos en el transcurso del proceso de importación, y así eludir pérdidas económicas. De esa manera se toma como objeto de estudio el proceso de importación de las diferentes empresas del sector empresarial. (Zurita, 2021)

### 1.3. Marco legal

Para el presente estudio nos basamos y nos apoyamos en las normas legales siguientes:

El DL 1053, que regula las relaciones legales entre la SUNAT y los diferentes personas jurídicas y naturales dedicadas a las actividades aduaneras y de comercio exterior. Su objetivo principal es simplificar las operaciones, proporcionar seguridad jurídica y garantizar una adecuada determinación del valor de las mercancías. Esta ley cubre aspectos fundamentales como facilitar el comercio exterior, brindar seguridad jurídica, y su relación entre la SUNAT y los OCE. Se aplica a todas las actividades aduaneras en Perú y es pertinente para cualquier mercancía, persona y medio de transporte dentro del territorio aduanero. Las acciones de la SUNAT están basadas en el Art. 7 del DL 1053, que trata sobre los estándares de calidad a nivel internacional.

El DS 010-2009-EF, es el documento que desarrolla y especifica los procedimientos y regulaciones asociados al DL 1053 en el Perú. Su propósito es regular las operaciones aduaneras, garantizar la seguridad de las cadenas logísticas y reforzar el trabajo de la SUNAT. Este reglamento es aplicable a todas las actividades aduaneras en el país, incluyendo a todas las personas jurídicas y naturales, que desarrollen sus actividades dentro del territorio aduanero. Su objetivo es optimizar los procesos aduaneros, adecuar la normativa y brindar una agilización al comercio exterior. Las implementaciones también se apoyan en el Art. 4 del Reglamento, que establece que los servicios de aduanas deben adaptarse a los estándares de calidad, por lo cual define, documenta, implementa, mantiene y mejora continuamente su eficacia conforme a las normas internacionales.

También nos apoyamos para nuestro presente estudio en el DS 198-2024-EF, del 24/10/2024, en el cual centraremos nuestro análisis, el cual tiene tres fechas de publicación de sus respectivas modificaciones e implementaciones, el cual se dieron y se dieron en las siguientes fechas:

Al día siguiente de su publicación (24/10/2024)

A los 10 días de su publicación (07/11/2024)

A partir del 31/12/2024 (art. 116 del Reglamento)

A partir del 30/06/2025, Art. 150,151 y 195, del Reglamento, N79, P84 y P88).

#### 1.4. Antecedentes del estudio

##### Antecedentes nacionales

Universidad: “Universidad de San Martín de Porres”

Título: “Conocimientos de los procesos de importación y la competitividad de las MYPES importadoras de autopartes de los distritos de Lima, Callao, San Miguel, San Martín de Porres y los Olivos, 2019”

Autor: (Obregon Mariluz, 2019)

Conclusión: “Conforme a los resultados hallados, se pudo comprobar la existencia de una relación entre las condiciones de transacción y la infraestructura de las Mype importadoras de autopartes, debido a que la significancia estadística se encontró debajo del 0.05 (5%) indicando la existencia de asociación entre ambas variables, ante los hechos presentados donde el 95.2% de los empresarios mostró desconocer aspectos importantes del proceso de importación, así como una inadecuada infraestructura (75.9%) sobre todo en el manejo de los productos a importar, así como la selección de proveedores”

Universidad: “Universidad Señor de Sipán”

Título: “Importación de materia prima para mejorar la producción en la empresa Muebles y Decoraciones RD E.I.R.L. del departamento de Lambayeque”

Autor: (Medina & Nizama, 2021)

Conclusión: “Luego de realizar los análisis correspondientes y el planteamiento de la propuesta de solución, se termina de concluir que un plan de importación de materia prima para la mejora del proceso producto es muy factible ya que contaría con un beneficio muy alto dentro de la empresa para ello se establece la propuesta bajo 4 fases las cuales son el diagnóstico, diseño, implementación, control y evaluación de esta manera se permite el desarrollo de la actividad con orientación para mejorar la producción”

Universidad: Universidad Continental

Título: “Capacidades iniciales para la importación de los empresarios en los centros comerciales Plaza Astoria y Megacentro”

Autor: (Cabrera Villar, 2022)

Conclusión: “Como objetivo específico se obtuvo determinar el nivel de la capacidad de reconocimiento del marco legal de los empresarios en los centros comerciales Plaza Astoria y Mega Centro, analizado los datos y procesados los mismos es posible concluir que los sectores (a) comercialización de prendas de vestir, (b) comercialización de juguetes, (c) venta de productos tecnológicos, y (d) venta de productos diversos o bazar son los que han logrado una capacidad intermedia de reconocimiento del marco legal; esto se debe a que son los sectores con mayor intención a la importación y a que ya tienen experiencia de adquisición de productos importados desde proveedores nacionales”

Universidad: Universidad Nacional Federico Villarreal

Título: “Formalidades aduaneras del régimen de importación para el consumo vía marítima y el nivel de utilización del despacho anticipado; percibido desde las agencias de aduana del distrito del Callao – 2018”

Autor: “(Albán Bautista, 2021)”

Conclusión: “La destinación aduanera, es la forma de materializar la voluntad del consignatario respecto a lo que se hará en definitiva (someter a un régimen aduanero) con la mercancía. Es una manifestación de voluntad formal porque se ajusta a los procedimientos y lineamientos establecidos por la autoridad aduanera- SUNAT. Por lo tanto, obliga al consignatario que dicha voluntad sea exteriorizada”

Universidad: Universidad Nacional del Callao

Título: “Costos de importación y la rentabilidad en las empresas importadoras y distribuidoras de pinturas en polvo”

Autor: “(Ramos Ccoyllar Lean Huber, 2022)”

Conclusión: “Se concluye que el incremento de los costos de importación ocasiona la disminución de la rentabilidad en las empresas importadoras y distribuidoras de pinturas en polvo porque los costos de importación se mantuvieron al alza, se pudo verificar que del 2017 al 2018 el costo de importación aumento en 10.99% y la utilidad neta disminuyo en 71%, sin embargo, del 2018 al 2019 aumento el costo de importación en 10.99% y también la utilidad neta en 173%, esto responde al aumento de los ingresos

financieros y otros ingresos de gestión del 2019 respecto al 2018 en 1253% y 2185% respectivamente evidenciado en el estado de resultado, así mismo del 2019 al 2020 a pesar de la disminución de la venta de 12.04%, hubo un aumento en los ingresos financieros en 65% lo que repercutió en la utilidad neta y ello ocasiono que aumentara en 1%. Con lo cual se puede deducir que el incremento de los costos de importación no es el único que incide en la disminución de la rentabilidad, sino que existen otros factores como las ventas, otros ingresos de gestión e ingresos financieros que al ser incrementados pueden ocasionar que la rentabilidad aumente a pesar de contar con altos costos de importación”

#### Antecedentes internacionales

Universidad: Universidad Central de Venezuela

Título: “El ordenamiento jurídico venezolano en materia de importaciones”

Autor: (Pérez Sierra, 2014)

Conclusión: “En consonancia con lo anteriormente expuesto, igualmente deben revisarse a fondo instrumentos normativos vigentes en el Territorio Nacional en colisión con los intereses del MERCOSUR como lo son La Ley de Costos y Precios Justos, el Plan de la Patria el cual fue hecho Ley en 2014, la interpretación de Sala Constitucional del artículo 153 de la CRBV, cuyo criterio de formalidad adicional en la asimilación del derecho extranjero comunitario presupone un atraso a los avances planteados en el artículo original y dar observancia a elementos emergentes como lo son el planteamiento de Zonas Económicas Especiales dentro del Territorio Nacional y como engranarán estos ordenamientos especiales con el Marco Normativo del MERCOSUR y en general fortalecer e impulsar con más decisión la armonización de las normas internas de Venezuela y las normas comunitarias del MERCOSUR”

Universidad: “Universidad Politécnica de Cataluña”

Título: “Análisis de la importación de cemento por vía marítima en España desde finales del siglo XX hasta la actualidad”

Autor: (Cañabate Concha, 2015)

Conclusión: “Las capacidades logísticas de los puertos españoles están fuera de toda duda, ya que las operativas de carga/descarga de graneles son de las más baratas y

rápidas de Europa. Eso sí, el sistema estatal de Estiba lleva muchos años pidiendo “a gritos” una reforma, (desde la edición del libro blanco por Loyola de Palacio), y debido a ello, otros países con menor potencial que el nuestro se benefician de nuestros altos costes de estiba para exportar cemento en sacos, cuando geográficamente es un mercado que nos correspondería en la práctica totalidad”

Universidad: “Universidad Nacional Autónoma de México”

Título: “Comercio exterior de México Dependencia de importaciones de bienes intermedios en la industria manufacturera de exportación, 1994-2012”

Autor: (Martínez Luna, 2014)

Conclusión: “El análisis realizado demuestra que la producción de exportaciones manufactureras hace uso intensivo de importaciones, principalmente en aquellas actividades de maquila, y que el aumento de las exportaciones manufactureras eleva las importaciones y con ello impacta desfavorablemente en la balanza comercial arrojando un déficit constante, ya que al ser la industria manufacturera de exportación la principal fuente de las importaciones y exportaciones que se realizan en la economía, se forma un círculo vicioso de déficits recurrentes, tal y como se registra en el período de estudio”

Universidad: Universidad del Rosario

Título: “Contrabando Técnico y Racionalidad Importadora en Colombia”

Autor: (Torres Gómez, 2021)

Conclusión: “Desde el punto de vista teórico, surge una serie de alternativas de posibles efectos de los acuerdos comerciales: 1. En todas las posturas analizados se plantea la posibilidad de que se genere creación de comercio con los países firmantes; 2. Un efecto nulo o escaso sobre el comercio de terceros países cuando se incorporan bienes diferenciados; 3. Desviación de comercio con terceros países en escenarios de bienes homogéneos o con un alto grado de sustituibilidad; 4. Posibles crecimientos del comercio con terceros países en cualquier planteamiento teórico tanto en bienes finales como intermedios, dependiendo de las relaciones insumo – producto y el rol de cada país en las cadenas globales de valor”

Universidad: Universidad Internacional de las Américas

Título: “Estudio sobre la implementación de inteligencia artificial en la optimización de los procesos de importación definitiva de insumos químicos en 2024”

Autor: (Rojas Sandí, 2024)

Conclusión: “Se concluye el presente trabajo de investigación, mencionando que la implementación de la IA en los procesos de importación definitiva de productos químicos en Costa Rica, podría demostrar un impacto positivo y significativo en términos de eficiencia y reducción de tiempo para completar los trámites aduaneros en cuanto a la disminución de errores”.

“Se reconoció que la IA ha permitido la automatización de numerosos procesos aduaneros, agilizando la verificación de documentos, la clasificación arancelaria y la inspección de las mercancías; es evidente que los procesos de importación, mediante la implementación de estas tecnologías modernas, pueden ser más rápidos y ágiles”

### 1.5. Marco conceptual

Para el presente trabajo se ha empleado el siguiente Marco Conceptual:

DAM: Declaración Aduanera de Mercancía, el cual es un documento que funciona como declaración Jurada donde expresa la voluntad del importador para someterse a un régimen de aduanas, sea una importación para consumo u otro régimen, en el cual brinda la información necesaria de su mercancía y otras informaciones necesarias el cual es requerida por la SUNAT.

Fusión por absorción: Método por el cual dos instituciones del Estado se unen, donde una de ellas absorbe a la otra formando parte de su estructura institucional desapareciendo su nombre o adquiriendo otra dentro de la nueva institución. La Institución que absorbe conserva su nombre original y la que es absorbida cambia a otra denominación o puede seguir manteniendo la misma.

Implementación Aduanera: Es aquella ejecución de un plan, modelo, idea, método o política para hacer algo en materia aduanera ya sea modificar un procedimiento, corregir una norma, mejorar una operación, etc.

Importación para el consumo: Referido al régimen de aduanas que establece el ingreso de manera definitiva de mercancías proveniente de otros países con la finalidad de ser consumidos en el territorio peruano, previo pago de sus tributos y después de haber cumplido las formalidades aduaneras.

LGA: Ley General de Aduanas, referido al DL 1053, el cual regula toda actividad aduanera en el Perú y que se aplica a toda mercancía, persona y medio de transporte dentro del territorio aduanero.

Multa: Sanción que impone la Administración Aduanera a los que comenten una infracción aduanera, el cual se encuentra estipulado en el DS 418-2019-EF.

OCE: Operador de Comercio Exterior, también llamado Despachador de Aduanas ó Agencia de Aduanas, que es esa persona jurídica ó que asesora al importador para que nacionalice su mercancía, cumpliendo con las formalidades que LGA.

OI: Operador Interviniente, que es el Importador, el cual es aquella persona natural o Jurídica que interviene en un trámite aduanero y que en su mayoría de veces busca la asesoría de una Agencia de Aduana para nacionalizar su mercancía.

SDA: Sistema de Despacho Aduanero.

RLGA: Reglamento de la Ley General de Aduanas, que es del DS 010 -2009 -EF.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria: Que es la encargada de recaudar, fiscalizar y administrar los tributos internos y recursos a favor del Estado.

TLC – Tratado de Libre Comercio: Acuerdo comercial que el Perú tiene con algunos países del mundo con la finalidad de adquirir beneficios comerciales como es la rebaja de aranceles. Así tenemos el Tratado de Libre comercio Perú – China, donde los

importadores pueden liberar el Advalorem tan solo con la presentación del Certificado de Origen.

**Zona Primaria:** Zona en el cual la SUNAT ejerce su potestad de manera directa e inmediata pudiendo ser los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, almacenes, depósitos aduaneros, intendencias de aduanas, etc.

**Zona secundaria:** Es el resto del territorio peruano donde la SUNAT ejerce su potestad.



## CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A continuación, pasaremos a describir el problema normativo, operacional y comercial de la SUNAT que lo lleva a realizar implementaciones continuas cada cierto tiempo, y como estas implementaciones influyen en las operaciones aduaneras tanto para los importadores como para las agencias de aduanas, dando énfasis en los importadores que muchas veces desconocen de estas implementaciones que se dan cada cierto tiempo.

### 2.1. Descripción de la realidad problemática

La SUNAT desde que absorbió a la Aduana, adquirió nuevas funciones producto de esta fusión lo cual le generó ciertos problemas, porque a veces se volvía muy fiscalizadora y sancionadora como otras veces muy facilitadora y agilizadora de las operaciones aduaneras, por lo que siempre ha tenido ese problema y siempre ha tratado de encontrar el equilibrio de esas dos funciones, tanto de la función como SUNAT como de la función como ADUANAS.

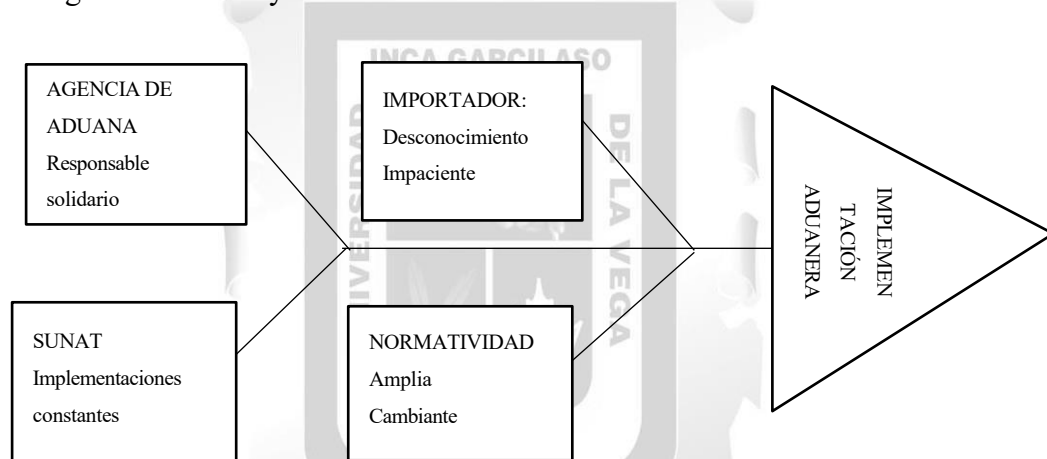
Para establecer ese equilibrio operacional se respalda en las disposiciones aduaneras como el DL 1053 y su Reglamento como principales herramientas para lograr sus objetivos como institución del Estado.

Debido a que los procesos se modernizan en el comercio exterior y debido a que el mundo cambia y se desarrolla constantemente, obliga a la SUNAT a adecuarse a los cambios para los cuales se ve obligado a modificar ciertos artículos de la ley y el reglamento, como hacer ciertas implantaciones para adecuarse al desarrollo y estar acorde a la realidad operativa del mundo globalizado.

Los cambios e implementaciones que realiza la SUNAT, muchas veces son amplios y engorrosos los cuales al ser nuevos les cuesta entender y aplicarlos a los importadores que en muchos de los casos se acostumbran a trabajar de una misma manera habitual que muchas veces se enteran de los cambios recién cuando son sancionados por hacer u obviar algo que desconocían y que muchas veces a pesar de ser sancionados son reacios al cambio y a la adecuación a los nuevos procesos e implementaciones.

Es ahí donde la Agencia de Aduana cumple una función importante en cuanto a los cambios y nuevas implementaciones se refiere, ya que es la Agencia de Aduana la que tiene que ser la primera de estar enterada de dichos cambios e implementaciones aduaneras por parte de la SUNAT y la que interprete las normas y se adecue a los nuevos procesos para así asesorar correctamente al importador y evitar que cometa infracciones y sea sancionado con elevadas multas, teniendo en cuenta que dichas multas son y están tipificadas tanto para el importador como para la Agencia de Aduana, con la única finalidad de que ambos se adecuen a la nueva implementación y el que obvie o no quiera hacerlo lamentablemente sea sancionado y pague su elevada multa correspondiente.

Diagrama de causa y efecto



## 2.2. Formulación del problema general y específicos

Problema general:

- ¿Cuál es el análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo?

Problema específico:

- ¿Cuál es el análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo para los importadores?
- ¿Cuál es el análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo para las agencias de aduanas?

### 2.3. Objetivo general y específicos

#### Objetivo general:

- Analizar las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo.

#### Objetivo específico:

- Describir las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo para los importadores.
- Describir las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo para las agencias de aduanas.



## CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION

La justificación y delimitación de la investigación, está determinado por la justificación e importancia del estudio y la delimitación del estudio propiamente dicho. En la justificación e importancia del estudio lo hemos enfocado desde el punto de vista teórico y desde el punto de vista práctico. Mientras que la delimitación de estudio lo estamos analizando desde el punto de vista espacial, social, temporal y conceptual.

### 3.1. Justificación e importancia del estudio

Desde el punto de vista teórico, se hizo este trabajo porque como sabemos hay la posibilidad que sobre este tema existan otros estudios, pero que sin embargo no se han encontrado estudios que traten sobre las implementaciones aduaneras por parte de la SUNAT en el régimen de importación para el consumo, por eso decimos que en el conocimiento teórico este trabajo estará llenando ese vacío.

Desde el punto de vista práctico se pretende ayudar a la prevención de multas e infracciones por parte del importador que pueden ocasionar consecuencias graves, al tener que pagar dichas multas de manera innecesaria

### 3.2. Delimitación del estudio

La Delimitación del estudio del presente trabajo está basado principalmente en:  
Delimitación espacial, toda la Zona primaria y zona secundaria donde la SUNAT ejerce su potestad aduanera, teniendo en cuenta que en la zona primaria se encuentran los puertos, aeropuertos, almacenes y todas las Intendencias de Aduana del Perú. La zona secundaria vendría hacer el territorio peruano donde se encuentran todas las empresas dedicadas a la importación y las Agencias de aduana que ofrecen su servicio aduanero.

Delimitación social, está centrado en todos los OI que realizan importaciones, como también en todos los OCE, quienes son responsables solidarios por los tributos, recargos, deudas, etc., de los importadores como resultado de sus importaciones; y por último la SUNAT que es el acreedor estatal y que se encarga de recaudar y cobrar los

tributos y deuda aduanera de los importadores, y si en caso estos no estuviesen se los cobra a la Agencia de aduana en forma de deuda coactiva.

Delimitación temporal, está centrada básicamente en los tiempos y periodos en que entraron a aplicarse las normas que hicieron los cambios e implementaciones aduaneras, los cuales se puede mencionar:

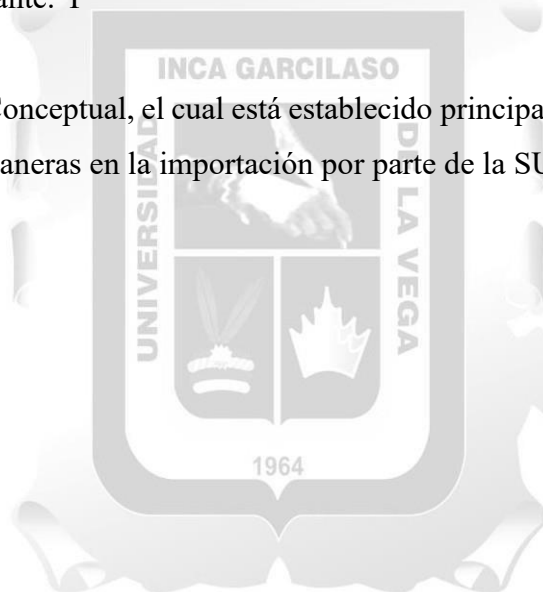
DS 198-2024-EF, el cual entro en vigencia el 24/10/2024 hacia adelante.

Modificaciones al DS 010-2009-EF – RLGA, el cual entro en vigencia el 25/10/2024 hacia adelante.

Modificación al DS 418-2019-EF, el cual entro en vigencia el 07/11/2024 hacia adelante.

Modificación al Procedimiento de importación, el cual entro en vigencia el 16/12/2024 hacia adelante. Y

Delimitación Conceptual, el cual está establecido principalmente por las Implementaciones aduaneras en la importación por parte de la SUNAT.



## CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

En el presente trabajo se empleó un diseño basado en el análisis de las normas aduaneras que implementa la SUNAT cada cierto tiempo el cual causa pequeñas confusiones al momento de ponerlas en práctica y que para aclararlas y sea entendible se tuvo explicar haciendo uso de la descripción de las propias normas, así como también analizando su impacto en los importadores como en las Agencias de Aduanas.

### 4.1. Diseño esquemático

Se utilizo el método esquemático descriptivo – analítico.

### 4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño

Para el presente trabajo se utilizó el método descriptivo – analítico, porque se hizo un análisis de las normas aduaneras y su impacto en los importadores como en las agencias de aduanas al entrar en vigencia, ya que muchas veces va acompañado de nuevos procedimientos e implementaciones que tienen que ser puestos en práctica y que para dárselos a conocer a los importadores se tiene que describir norma por norma para hacer un buen análisis explicativo que pueda ser entendido por todos los importadores dedicados al comercio exterior y a las importaciones.

A través de la descripción, el análisis y la explicación detallada, se pretende que el importador entienda que las implantaciones de las normas aduaneras por parte de la SUNAT, no puede ser tomado a la ligera, ya que tiene consecuencias graves el cual se traducen en elevadas multas que pueden perjudicar tanto al importador como al Agente de Aduana, ya que la Aduana en lo que respecta a las sanciones y fiscalizaciones puede demorarse cinco años y en que en ese largo tiempo no está libre ni el importador ni la agencia de Aduanas, pudiéndoles caer fiscalizaciones, llegar multas pasadas o en todo caso cobranzas coactivas, del cual se pretende evitar.

## CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

Para la prueba del diseño, aplicaremos una propuesta de solución el cual estará orientado al análisis de las modificaciones de la normatividad y operatividad del procedimiento de importación para consumo, como el análisis de las modificaciones de las tablas de sanciones aduanera.

### 5.1 Aplicación de la propuesta de solución

Análisis de las implementaciones legales y operativas de SUNAT en el régimen de importación para el consumo.

Para un mejor análisis de las implementaciones legales y operativas de la SUNAT en el régimen de importación, vamos a dividir el estudio en tres secciones.

- A. Modificaciones e implementaciones normativas relacionada al Procedimiento de importación para el consumo.
  - B. Modificaciones e implementaciones operativas al Procedimiento de importación para el consumo.
  - C. Modificaciones a la tabla de sanciones aduanera.
- 
- A. Modificaciones e implementaciones normativas relacionada al Procedimiento de importación para el consumo. 1964

Aquí debemos de tener en cuenta las implicancias de las modificaciones al DS 010 – 2009 - EF – RLGA en lo que respecta a la importación y el marco legal vigente:

Decreto legislativo No. 1053, LGA.

Decreto Legislativo No. 1530, 03/03/2022 (art. 158, 98,157,150)

Decreto Legislativo No. 1535, 19/03/2023 (art 26,20,160 y 167)

Decreto Supremo No. 198-2024-EF, 24/10/2024 Mod RLGA

Centraremos nuestro análisis en este último DS 198-2024-EF, el cual tienen tres fechas de publicación de sus respectivas modificaciones e implantaciones, el cual se dieron en las siguientes fechas: Al día siguiente de su publicación (24/10/2024); A los 10 días de su publicación (07/11/2024); A partir del 31/12/2024 (artículo 116 del

Reglamento); A partir del 30/06/2025, Artículos 150,151 y 195, del DS 010-2009-EF, N79, P84 y P88)

**Figura 1**

*Entrada en vigencia de los códigos Artículo 150, Artículo 151, Artículo 195 y N79.*

A partir del 30/06/2025		
Código	Materia	Asunto
ART. 150	Guía de Remisión	Entrega de la carga por parte del transportista y su traslado a un depósito aduanero.
ART. 151	Guía de Remisión	Autorización para trasladar la carga a zona de manera temporal que hará como zona primaria.
ART. 195	Nuevo supuesto para eximir la responsabilidad	Corrección de la declaración
N79	Declaración	En la importación y perfeccionamiento, enviar la DAM con datos incorrectos – Aumento de la multa.
P83 Y P84	Control aduanero	No destinar las mercancías al régimen de despacho anticipado cuando sea obligatorio – Sanción de 0.25 y 0.5 UIT.
P88	Declaración	En la importación y perfeccionamiento, enviar la DAM con datos incorrectos – Aumento de la multa

*Nota.* Material y asunto correspondiente a cada código.

Análisis y comentario de las implementaciones que se darán a partir del 30/06/2025.

El uso de la Guía de remisión será de uso obligatorio cuando la mercancía sea trasladada del puerto a los almacenes aduaneros a cargo del transportista internacional

en este caso se refiere a las líneas navieras, que tienen la responsabilidad de trasladar la mercancía a los almacenes aduaneros.

Según el Artículo 195, cuando el importador realice una rectificación relacionada a la factura tendrá que pagar una multa de S/ 1338.

Según los códigos de multa N79 y P88 se pagará una multa equivalente al 0.25 de una UIT que es igual S/1338, por lo que el importador debe de tener cuidado en brindar una información acertada para evitar el pago de dicha multa (P88) y generar sobrecostos a su despacho.

Referente a los códigos P83 Y P84, el cual se refiere a que si no se numera una importación de forma anticipada se tendrá que pagar una multa de S/ 2,675.00 y S/1338, respectivamente, teniendo en cuenta que actualmente se paga S/ 1070 y S/ 535.00. En este sentido el importador tiene que tener mucho cuidado ya que las multas son elevadas que si sucediese y se llegase a pagar influiría en sus costos, que a su vez le generaría sobrecostos.

- Implicancias de las modificaciones del RLGA con respecto a los almacenes aduaneros:

El cual indica que de manera excepcional y por cinco años de tiempo de su entrada en vigor de este DS, los depósitos aduaneros que son autorizados para operar en la jurisdicción Aduana Marítima del Callao también tendrán autorización para funcionar en la Aduana de Chancay, con la solicitud previa a la Aduana, con el cual se cumple la condición B.11 del ANEXO 2 del RLGA.

## Figura 2

*Requisitos que debe un almacén aduanero cumplir.*

---

Anexo 2: Condiciones de modificación de la autorización del operador de comercio exterior

---

B. Modificación de la autorización de ampliación de circunscripciones aduaneras

Condiciones para un almacén aduanero:

En los casos en que sea pertinente, un local debe cumplir con un área mínima de:

1. Almacén Aduanero - Depósito temporal:

- o Para carga marítima: cinco mil metros cuadrados (5,000 m<sup>2</sup>).
- o Para carga aérea o terrestre: dos mil metros cuadrados (2,000 m<sup>2</sup>).
- o Para carga fluvial o lacustre: quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>).

B.11

Si se solicita autorización para almacenar dos o más tipos de carga, se debe contar con el área mayor. Si se solicita autorización con áreas mínimas similares, la condición de área solo se aplica una vez.

Si el Almacén Aduanero - Depósito temporal también solicita autorización como empresa de servicio de entrega rápida, será necesario cumplir con la condición de área mayor.

En el caso de depósitos temporales ubicados dentro de puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales o puestos de control fronterizo, la Administración Aduanera podrá autorizar un área de menor tamaño.

2. Almacén Aduanero - Depósito aduanero:

- o Públicos: tres mil metros cuadrados (3,000 m<sup>2</sup>).
- o Privados: mil metros cuadrados (1,000 m<sup>2</sup>).

El local debe estar ubicado dentro de la circunscripción aduanera solicitada, salvo en el caso de la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao, donde el local puede estar dentro de la circunscripción aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

---

*Nota.* Anexo 2, Condiciones que debe cumplir un almacén aduanero

A su vez por un plazo similar se autoriza el traslado de la carga de la Aduana de Chancay hasta dichos recintos y viceversa, según los art. 150 y 151 del RLGA.

Las solicitudes de ampliación de circunscripción para el Código de Chancay formuladas por almacenes aduaneros serán autorizadas a partir de la vigencia de la R.S. 192-2024/SUNAT: 31 de octubre de 2024

Análisis y comentario al respecto.

Esto se da debido a que todavía no existen almacenes aduaneros en Chancay, por lo que para solucionar este inconveniente la Aduana a dispuesto que se utilice los recintos aduaneros de la “Aduana marítima del Callao” también para la Aduana de Chancay. El único problema en este punto va hacer el sobre costo en el flete por trasladar los contenedores desde Chancay hasta los almacenes del Callao, los cuales generarán sobre costos a los importadores.

- Implicancias de las modificaciones del Reglamento en el despacho y la destinación aduanera:
- Aquí tiene que ver con la modificación del “Artículo 62A del Reglamento de la ley general de aduanas.”

Art. 62A. En el despacho anticipado estas son las excepciones: Es obligatoria en la importación, excepto cuando se trate: 1964

g) bajo la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, o cualquier norma que la sustituya.

Antes: g) bajo la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

La Ley N° 29963 Establecía su vigencia para los eventos internacionales que se realizaran hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Ley N° 31816 Para la facilitación de eventos internacionales de interés nacional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

- Modificación del artículo 189 del Reglamento.

Art. 189. Reconocimiento Previo: El cual solo se puede hacer en la modalidad de despacho urgente numerado, o diferido el cual es facultad del propietario, consignatario o sus representantes para realizar la verificación y constatación de las mercancías o extraer muestras antes de la numeración y/o presentación de la declaración de mercancías, según lo establecido en el RLGA.

### Figura 3

*Comparación del Artículo 189 del RLGA.*

Modificación del artículo 189 del Reglamento de la ley de aduanas	
Texto anterior	Texto actual
<p>Artículo 189. Reconocimiento Previo: En la modalidad de despacho anticipado o urgente, cuando corresponda, las mercancías pueden ser sometidas a un reconocimiento antes de la presentación de los documentos que respaldan la declaración de mercancías, conforme a lo que disponga la Administración Aduanera. Si como resultado del reconocimiento previo, el propietario, consignatario o su representante detecta la falta de mercancías, debe solicitar un reconocimiento físico para su verificación por la autoridad aduanera.</p> <p>En la modalidad de despacho diferido, las mercancías que se encuentren en depósito temporal pueden ser sometidas a un reconocimiento previo antes de la numeración de la declaración. Si durante el reconocimiento previo se constata la falta de mercancías, el propietario, consignatario o su representante puede hacer la declaración solo por las mercancías efectivamente encontradas, debiendo solicitar el reconocimiento físico al momento de la numeración, para su comprobación por la autoridad aduanera.</p>	<p>Artículo 189. Reconocimiento Previo: En la modalidad de despacho urgente, ya sea numerado tras la llegada del medio de transporte o diferido, las mercancías almacenadas en el almacén aduanero pueden ser sometidas a un reconocimiento previo antes de la numeración o presentación de la declaración, conforme a lo que disponga la Administración Aduanera. Si, como resultado del reconocimiento previo, el propietario, consignatario o su representante detecta la falta de mercancías, puede realizar la declaración solo por las mercancías efectivamente encontradas, debiendo solicitar un reconocimiento físico en el momento de la numeración, para su verificación por parte de la autoridad aduanera.</p> <p>El reconocimiento previo se lleva a cabo en presencia del personal responsable del almacén aduanero, con previo aviso a la autoridad aduanera.</p> <p>En caso de ser necesarias la extracción de muestras para la declaración aduanera, este procedimiento se realiza conforme a lo establecido por la Administración Aduanera.</p>

*Nota.* Artículo 189 del Reglamento de la ley general de aduanas.

Análisis y comentario del cambio del Art. 189 del RLGA.

Entre los principales cambios se puede observar que ya no se podrá hacer un reconocimiento previo de la mercancía cuando el despacho se numera bajo la modalidad de anticipado, solo se podrá realizar en la modalidad de diferido cuando la mercancía se encuentre físicamente en el almacén aduanero, el cual se realiza con presencia de un representante del almacén aduanero.

El reconocimiento previo queda alineado según lo que indica el Art. 2 de la LGA.

- Modificación del Art. 195 del RLGA. Rectificación de la Declaración.

(...) No se excluye de la multa referido al párrafo segundo del Art. 136 de la LGA, en los supuestos:

- a) Si el medio de transporte ha llegado por las vías marítima, terrestre o fluvial, o hayan pasado 24 horas contado de la llegada del medio de transporte en el aéreo, y:
  - a.1) No se presente el total de los documentos de transporte, las facturas, o si se indica de manera incorrecta el número o la fecha de la factura; o
  - a.2) si se corrige la DAM hay tributos aún no cancelados.
- b) Si la autoridad aduanera impone una medida preventiva.

Análisis y comentario sobre el Art. 195 del RLGA.

El párrafo segundo del Art. 136 de la LGA establece que, en el despacho anticipado, las declaraciones pueden realizarse dentro de un plazo de 15 días calendario posteriores al término de la descarga, sin que se aplique una sanción por multa, excepto en los casos establecidos en el Reglamento.

En la versión anterior del artículo 195 del Reglamento, la multa solo se excluía cuando la Aduana aplicaba una medida preventiva sobre la carga. Sin embargo, con el cambio reciente, ya no se excluyen de la multa las modificaciones relacionadas con la consignación de todos los documentos de transporte, las facturas comerciales o si se ha consignado incorrectamente el número o la fecha de la factura. Esto significa que cualquier modificación en estos aspectos implicará el pago de una multa de S/1338.00,

lo cual generará un sobrecosto para el importador. Además, si al realizar estos cambios y correcciones se generan diferencias en los tributos, también se aplicará una multa equivalente a los tributos no pagados.

**B. Modificaciones e implementaciones operativas al procedimiento de importación para el consumo**

En lo que respecta a la Sección sexta (VI), en el punto de disposiciones generales, en la letra (D) referido a modalidades, dice:

3. El despacho anticipado es obligatorio, salvo en los siguientes casos:

g) Cuando la mercancía sea importada bajo la ley de facilitación aduanera para eventos internacionales de interés nacional. (...)

i) Cuando la mercancía provenga de un tránsito se aduanero o internacional.

Análisis y comentario al respecto: El régimen de Importación es obligatorio que se numere como anticipado, ya que si no se hace de esa manera está sujeta a una multa en la actualidad de S/535.00 y que más adelante subirá a S/1338 (a partir del 30/06/2025) y solo estará exceptuado del pago de esa multa las mercancías que sean destinadas a eventos internacionales de interés nacional y las que provengan de un tránsito, es decir aquellas mercancías que se número como un tránsito y que tenga la Aduana de salida, la aduana de Chancay por ejemplo, después de eso se hace otra numeración con el régimen de importación el cual estará exceptuada del pago de la multa de S/1338.

En lo que respecta a la Sección sexta (VI), en el punto disposiciones generales, en la letra (F) referido a condiciones, dice:

1. La carga incluidas en una DAM deben cumplir con lo siguiente:

a) Estar asignadas a un único consignatario,

b) Estar consignadas en un solo manifiesto de carga, excepto si provienen de un régimen anterior o de un documento procedente de la ZOFRATACNA o ZED, y

c) Contar con toda la documentación requerida por la normativa aduanera para el

despacho de las mercancías, transmitida de manera digitalizada, completa y sin errores.

Análisis y comentario al respecto: Aquí lo que se tiene que dar énfasis es al literal c), ya que para numerar un despacho se debe de contar con la documentación definitiva que ampara el despacho como el BL, Invoice, packing list, certificado de origen, entre otros, y estos antes de numerar el despacho deben ser enviados a la aduanas ósea escaneada y digitalizada, sin error alguno, ya que si en caso hubiese algún error y se desea cambiar algún documento, esta será sancionado con S/1338, teniendo en cuenta si dicho cambio se hace después de la llegada de la nave.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de descripción, en la letra (A), referido a tramites, en el punto (A.1) numeración, dice:

1. La Agencia de Aduana en lo que respecta a la importación pide su destinación a través del envío electrónico de la información y los documentos digitalizados que la respaldan, utilizando la clave electrónica asignada.

El envío de la información se realiza de acuerdo con las estructuras de datos publicadas en el portal de Aduanas y siguiendo las indicaciones del DESPA IT 00 04.

Los documentos digitalizados transmitidos electrónicamente se consideran válido y tienen validez legal.

Análisis y comentario al respecto: Esto quiere decir que antes de numerar una importación se debe escanear los documentos que amparan el despacho como son el BL, Invoice, packing list, seguro, certificado de origen, etc. Los cuales se digitaliza y se envía a la Aduana, después de eso recién se procede con la numeración de la DAM de importación.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de la Descripción, en la letra (A), en el subpunto tramite (A.1), numeración, dice:

5. En todos los despachos, se envía la información del punto de llegada junto con los códigos de los establecimientos, sea del principal o del anexo, conforme a su RUC.

La agencia de aduana solo rectifica el RUC del operador con respecto al punto de llegada, si por caso fortuito, o congestión del puerto la descarga se realiza en una aduana diferente a la que inicialmente se declaró.

Análisis y comentario al respecto: Esto quiere decir cuando una nave o barco de una línea naviera no desembarca en el puerto de la jurisdicción aduanera (DP World, por ejemplo) que se declaró en un inicio sino por lo contrario por temas de congestión o fuerza mayor dicha nave descarga en otro puerto de otra jurisdicción aduanera (Puerto de Chancay, por ejemplo), no será necesario legajar (dejar sin efecto) la DAM, sino que solamente se rectificara el puerto de llegada, colocando Puerto de Chancay, manteniendo la Aduana Marítima del Callao. Esto es importante ya que un legajo de DAM demora y le puede ocasionar sobrecostos de almacenaje al importador.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de la Descripción, en la letra (A), en el subpunto trámite (A.2), canal: dice:

1. EL canal está definido por el tipo de control al que se someterá la mercancía y se efectúa:

a) Con respecto al anticipado, cuando se numera la DAM. Para el transporte terrestre, también debe incluirse el registro de la llegada.

Actualmente:

1- El canal está definido por el tipo de control al que se someterá la mercancía y se efectúa:

a) Con respecto al anticipado, cuando la DAM incluya el número del manifiesto.

En el terrestre, además, debe registrarse la llegada del medio de transporte (...).

Análisis y comentario al respecto: Actualmente cuando se asigna el canal de control se da cuando el sistema de la Aduana reconoce los datos del manifiesto entre ellos el conocimiento de embarque y al cruzar dicha información puede salir canal verde, naranja o rojo. Pero ahora con el nuevo cambio y con la nueva implementación el

canal de control de la DAM saldrá tan solo con la numeración de la DAM sin la necesidad de que dicha información se entrelace con el manifiesto de carga. Esta implementación entrará en vigor el 30/06/2025. Se debe de tener en cuenta que cualquier cambio que se haga relacionado con el número del documento de embarque (BL) después de la llegada de la nave (barco) tendrá una sanción de S/1338 y otro S/1337.50 por cambiar el BL digitalizado, por el cual el importador debe tener mucho cuidado para evitar pagar dichas multas y caer en sobrecostos.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de la Descripción, en la letra (A), en el subpunto trámite (A.4), solicitud, dice:

1. El reconocimiento físico lo pide la agencia de aduana enviando la SERF por medio del portal, en un plazo calendario de dos días a partir del día siguiente de la transmisión del IRM. Una vez transcurrido este plazo, el sistema lo programa automáticamente para reconocimiento físico. La Aduana puede programar de oficio el reconocimiento físico desde el arribo de la carga hasta antes del envío de la SERF.

Anteriormente

El punto A.4, decía:

1. El agente de aduana solicita electrónicamente el reconocimiento físico de la carga mediante el envío de la SERF a través del portal, dentro de los dos días calendario siguientes a la transmisión del IRM (Ingreso y Recepción de Mercancía), siempre que se hayan enviado previamente la documentación digitalizada que respaldan el despacho. Si el plazo indicado se vence, el sistema programa de manera informática el respectivo reconocimiento físico. La Aduana tiene la facultad de programar el reconocimiento físico de oficio, desde el arribo de la mercancía al país hasta antes de la transmisión de la SERF.

Análisis y comentario al respecto: Esto quiere decir que la Administración aduanera puede realizar el reconocimiento físico en cualquier momento debido a que ya cuenta con los documentos digitalizados enviados antes de la numeración de la DAM, por lo que al tener la documentación a la mano puede incluso realizar el reconocimiento

físico de oficio sin necesidad de la presencia del Despachador de aduana de manera inmediata después del arribo de la nave, incluso hasta antes que se transmita la SERF.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de descripción, en la letra (B), Regularización, dice:

1. El despacho anticipado debe ser regularizado cuando:
  - a) En la subpartida, la unidad de medida corresponda a peso o volumen.
  - b) la subpartida este referida a insumos químicos y bienes fiscalizados.
  - c) Se haya declarado un depósito temporal como punto de llegada.
  - d) Sean declaraciones en la vía marítima que tenga un terminal portuario como punto de llegada, que se trate de carga consolidada teniendo como receptor de la descarga al administrador portuario.

El agente de aduana de manera excepcional debe señalar que está sujeta a regularización al momento de transmitir la numeración de la DAM. En el caso mencionado en el inciso d), puede indicarlo al momento de transmitir la regularización.

Análisis y comentario al respecto: El aumento e implementación que se hace, es sobre el literal d), ya que ahora las DAMs que correspondan a carga consolidada, es decir que vengan en un contenedor junto a mercancías de otros importadores y que sean despachadas o retiradas por un terminal portuario en este caso el Puerto de Chancay, por ejemplo, tendrán que ser regularizadas, es decir, tendrán que actualizar los pesos recibidos según lo que indique el manifiesto de carga.

La regularización también dependerá del indicador que se coloque al momento de la numeración, ya sea como: mercancía sujeta a regularización o mercancía exceptuada de regularización, el cual a su vez se confrontará con el sistema de la Aduana que aceptará la numeración de la DAM bajo una de las dos formas, para después ver si se regulariza o no el despacho.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto de descripción, en la letra (B), Regularización, dice:

3. Se regulariza dentro del plazo de 15 días calendarios el cual se cuenta a partir del siguiente día de la descarga y no es necesario presentar documentos.

En el caso de canales naranja o rojo el plazo será de tres días calendarios a partir del levante.

Análisis y comentario al respecto: Esta implementación se da básicamente en las DAMs sujetas a canal naranja (revisión documentaria) o sujetas a canal rojo, ya que según la norma solo se tiene quince días calendarios para regularizar un despacho el cual se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de la descarga de la nave, pero muchas veces cuando una DAM es sujeta a canal naranja o rojo dicha revisión sobrepasa los quince días, obligando al importador por intermedio de la agencia de aduana presentar un expediente de suspensión de plazo y esperar largos meses para que se concluya para después proceder con la regularización, teniendo en cuenta que si no se presenta dicho expediente y se vence el plazo la regularización sería extemporánea y estaría sujeta a una sanción de S/535 y que después se convertirá en S/1338 (a partir del 30/06/2025). Pero ahora con esta implementación solo se tendrá que esperar que la Aduana otorgue el levante de las DAMs sujetas a canal naranja o rojo, y en un plazo de tres días calendarios contados después del levante poder regularizarlo. Esto es importante ya que evitara presentar expedientes innecesarios y pagar multas que generan sobrecostos al importador.

En lo que respecta a la Sección sexta (VI), en el punto disposiciones generales, en la letra (O), transmisión, dice:

1. La documentación del despacho después de la numeración puede ser transmitida y antes del levante, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda, siempre y cuando la declaración no esté:
  - a) Legada.
  - b) Con solicitud de rectificación en trámite.
  - c) Con aceptación pendiente de haber presentado documentos.
  - d) O si algún BL este sujeto a una ACE pendiente.

Análisis y comentario al respecto: Con la nueva implementación que se a dado actualmente antes de numerar un despacho se tiene que transmitir o digitalizar la

documentación que ampara el despacho los cuales tienen que ser los definitivos y si en caso no lo fuera se puede cambiar sin sanción, siempre que sea antes de la llegada de la nave, después que se numera la DAM también se puede rectificar sin sanción siempre en cuando la nave todavía no llegue. Una vez llegada la nave y la DAM se encuentre numerada se podrá rectificar y transmitir la documentación antes del levante, pero con sanción equivalente a S/535 por lo que el importador tiene que tener cuidado y evitar hacer algún tipo de rectificación y transmisión de su documentación porque le puede generar sobrecostos a su despacho.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto descripción, en la letra (A), subpunto tramitación, letra (A.12) Levante, dice:

1. El sistema informático verifica para que otorgue el levante que:

(...)

- f) Si después de la numeración se hubiesen presentado documentos, estos no deben estar pendientes en hacer atendidas.

Análisis y comentario al respecto: el literal f) quiere decir que si después de la numeración se corrige alguna documentación y se transmite el documento digitalizado y se cancela la multa correspondiente, esto será evaluado por un especialista de aduana, que mientras no se concluya y aceptado no se podrá obtener el levante, para el retiro respectivo de la mercancía.

- Modificaciones al DESPA PE 00 11 (Ver. 3)

En lo que respecta a la Sección (VI), en el punto disposiciones generales, letra (2), no se rectifica:

- a) La cuenta corriente de la garantía que hace mención el artículo 160 de la Ley. No se aplica a la rectificación presentada por el operador económico autorizado para cambiar la garantía nominal por una fianza o póliza de caución cuando se hace el cambio de anticipado a diferido.
- b) Incluir la garantía que hace mención el artículo 160 de la Ley cuando en una destinación aduanera el plazo este vencido y la carga haya caído en abandono legal.

- c) Las mercancías que en cuya DAM tengan la condición de dispuestas, según lo que indica sección novena de la LGA o esa condición este en los datos de las series de la DAM.
- d) El número de RUC del propietario o consignatario de la declaración.

Análisis y comentario al respecto: La implementación que se hace al respecto es básicamente al literal d), ya que actualmente si por error numerabas una DAM con un RUC equivocado y si la DAM no votaba canal (verde, naranja o rojo) y mandabas a rectificar vía electrónica el sistema de la SUNAT te aceptaba automáticamente. Si en caso la DAM ya tenía canal y enviabas a rectificar vía expediente también te lo aceptaba ya que no había algo escrito que lo prohibiese, pero ahora con esta implementación estará prohibido rectificar el RUC y el consignatario y en su cambio se tendrá que legajar (dejar sin efecto) la DAM para recién después numerar otra DAM con el RUC y consignatario correcto.

En lo que respecta a la Sección séptima (VII), en el punto descripción, letra (A), solicitud, dice:

- 2. Si no existe una medida preventiva o una ACE la solicitud de rectificación electrónica será de aprobación automática y se solicite:
  - a) Antes de la asignación del canal de control.
  - b) Después de la asignación del canal de control, únicamente en el régimen de importación para consumo bajo la modalidad de despacho anticipado, si se transmite:
    - b.1. En todos los canales de control: hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada, cuando se solicite rectificar:
      - i) El punto de llegada a depósito temporal o a terminal portuario.
      - ii) El tipo de lugar de descarga, tipo de punto de llegada, número de RUC del punto de llegada y su local anexo.
    - b.2. En el canal de control verde, la rectificación podrá realizarse hasta quince días calendario después de la finalización de la descarga o el levante, lo que ocurra primero, o hasta quince días calendario tras la finalización de la descarga en el caso de una

declaración numerada por un importador certificado como OEA:

- i) No se modifique el número del BL, el número de la factura o su fecha, o si la rectificación no da lugar a tributos o recargos no pagados.
  - ii) Se modifique el número del BL, el número de la factura, su fecha, o cualquier dato que genere tributos o recargos no pagados, y además, se transmita:
    - Antes que el medio de transporte llegue sea por la vía marítima, terrestre o fluvial, o dentro de las veinticuatro horas posteriores a la llegada del medio de transporte por vía aérea; o
    - Después que el medio de transporte llegue sea por la vía marítima, fluvial o terrestre, o más de veinticuatro horas después de la llegada del medio de transporte por vía aérea. En este caso, se debe transmitir la autoliquidación de la multa pagada, cuando corresponda.
  - iii) No se trate de la adición de una nueva serie.
3. El cambio de despacho anticipado a diferido, así como otras solicitudes de rectificación no incluidas en el numeral 2 anterior, están sujetas a una evaluación previa.

Análisis y comentario al respecto: Referente al literal a), solo será aplicable a los despachos diferidos ya que en esta modalidad el canal de control recién sale cuando se paga los derechos arancelarios, y mientras no salga canal de control, toda rectificación que se haga relacionado al manifiesto de carga será de aprobación automática.

Así mismo el literal b), será aplicado a los despachos anticipados y las rectificaciones que se haga que estén relacionados a los datos del manifiesto serán de aprobación automática.

- Implementación de la digitalización de documentos al procedimiento de importación

La digitalización de documentos regirá a partir del 31/03/2025, el cual será previo a la numeración, por lo que la agencia de aduana ó el despachador de aduana deberá de digitalizar toda la documentación que involucre el despacho de manera correcta, legible y sin errores.

La digitalización implica la realización de tres nuevos procesos:

- Empaquetado de documentos: En esta parte el despachador de aduana tiene que guardar los documentos por separado, tanto: la factura, conocimiento de embarque (BL ó guía aérea), packing list, póliza de seguro, certificado de origen, etc. Todos estos documentos los tiene que guardar en formato PDF o en todo caso escanearlo en formato PDF para poder ser enviados a la SUNAT.
- Envío a SUNAT de los documentos digitalizados: En esta parte se envía los documentos a la SUNAT haciendo uso del programa aduanero SINTAD el cual se interconecta con la Aduana para el envío.
- Aceptación por parte de la SUNAT: En esta parte la Aduana recepciona la documentación enviada vía el programa aduanero SINTAD para su evaluación y ver si está conforme al formato establecido por la Aduana.
- Numeración de los documentos digitalizados: En esta etapa la Administración aduanera otorga conformidad a la documentación sustentatoria enviada para lo cual genera un código de numeración como señal de conformidad.

**Figura 4**

*Esquemas de la digitalización dentro del proceso de importación*

Digitalización de documentos				
Proceso actual				
Numeración de la declaración	Asignación de canal de control	Canal naranja Canal rojo	Requerimiento de documentos digitalizados	Atención del requerimiento
Primero se numera la DAM.	La DAM es asignada a canal verde, naranja o rojo.	En caso que la DAM salga canal naranja o canal rojo.	La Aduana genera un código que sirve para enviar los documentos digitalizados.	Cuando su envía los documentos se da por atendido el requerimiento.

---

Proceso nuevo

Transmisión de los documentos	Aceptación de la transmisión	Numeración de la declaración	Requerimiento de documentos digitalizados	Levante autorizado
Primero se envía los documentos digitalizados a la aduana.	La Aduana acepta el envío y hace una numeración mediante un código o mensaje de digitalización aceptada.	Después se procede con la numeración de la DAM.	La Aduana genera un requerimiento opcional si en caso sale canal naranja o rojo, en el cual no es necesario enviar los documentos nuevamente.	Si es canal verde y se cancela los derechos se otorga el levante para que se pueda retirar la mercancía. Para el canal naranja o rojo la diligencia debe estar conforme para que otorguen el levante y se pueda retirar la mercancía.

---

*Nota.* El antes y el después de la digitalización.

## Figura 5

*Relación de los documentos aduaneros para la digitalización.*

Documentación sustentatoria y transmisión digital	
Transmisión de los documentos aduaneros en forma digitalizada previo a la numeración de la DAM.	
La documentación será reconocida por SUNAT a través de un sistema de codificación	
Descripción	Código
Factura o documento equivalente	001
Documento de transporte	002
Volante de despacho	003
Lista de empaque	004
Póliza de seguro internacional	005
Ticket de peso	006
Certificado de origen	007
Documento de control	008
Informe de descarga y verificación de Productos Hidrobiológicos	155
Acta de Inspección PRODUCE	156
Otros documentos presentados por el OCE	015

*Nota.* Documentos y código respectivo para la digitalización

Análisis, descripción y comentario de esta implementación:

La implementación del envío de los documentos digitalizados antes de la numeración de la DAM es una implementación que entró en vigencia el 31/03/2025, el cual resulta a todas las modalidades de despacho que realicen los importadores, sea: anticipado, diferido y urgente en la importación para consumo.

Se debe de tener en cuenta que el envío de los documentos digitalizados sustentatorios del despacho se debe realizar antes de la numeración de la DAM, el cual es una condición obligatoria para la destinación aduanera, por lo que el importador debe de tener mucho cuidado a la hora de enviar la documentación a la Agencia de Aduana para la numeración de la DAM ya que tienen que ser los documentos finales y deben estar legibles y sin errores, ya que si se envía o se cambia algún documento posterior a

la numeración estará sujeta a una multa de S/535.00 por lo que el importador debe de tener bastante cuidado y debe de procurar de tener sus documentos finales al momento de la numeración. El importador puede cambiar su documentación y enviar a actualizarla a la SUNAT antes de que realice la numeración, después que realice la numeración de la DAM ya no podrá hacerlo y si lo hace tendrá que pagar su multa.

La transmisión del Certificado de origen y su aplicación de manera posterior si está contemplado, siempre que se declare la voluntad de hacerlo y según lo permita el acuerdo con el país respectivo, no obstante, al presentarse y digitalizarse de manera posterior está sujeta a una multa de S/535.00, por lo que el importador si podrá liberar el advalorem respectivo ya que si está contemplado la digitalización y presentación del Certificado de origen de manera posterior.

En el caso del seguro internacional, no será exigible si la compra de la mercancía está en incoterms: CIF, CFR, CIP, CPT, u otro incoterm que incluya el seguro como termino de compra de la mercancía.

Cuando se transmita los documentos digitalizados de manera posterior o se transmita de manera incompleta, ilegible o con errores la multa aplicable es por declaración con los códigos de multa correspondiente, los cuales pueden ser: N85, N86, P95 y P96 de la Tabla de Sanciones e Infracciones.

Pero que según la Resolución N.º 000008-2025-SUNAT/300000, habrá una marcha blanca o periodo de prueba hasta el 30/06/2025 y hasta que las Agencias de Aduana se adecuen a este nuevo proceso, por lo cual no se aplicara las multas respectivas en todo este tiempo, después de esta fecha si serán efectivas dichas multas, por lo que se deberá tener bastante cuidado ya que las multas oscilaran entre los S/ 535.00 y S/1338.00 el cual puede ocasionar gastos innecesarios y sobrecostos en los despachos de los importadores.

#### C. Modificaciones a la tabla de sanciones aduanera.

Según el DS N° 198- 2024- EF, en su Art. 3 se establece los supuestos de sustitución de infracción en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA. El Decreto señala que se deben los códigos con N sea: 74, 73, 72, 70, 68, 67, 65, 63, 61, 60, y las con código P: 79, 78, 77, 76, 74, 72, 70, 68, 65, 64, 45, 10 y 09 de la tabla

aprobada por el DS N° 418- 2019- EF, por los códigos con N: 84, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 77, 76, 75, y las con código P: 94, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 85, 84, 83, 82, y 81.

Para nuestro análisis tomaremos a los más importantes por estar referidos a las multas a los importadores u operadores intervinientes como a los despachadores o Agencias de aduanas.

- Modificaciones de la tabla de sanciones referente a las Agencias de Aduanas ó Despachador de Aduanas.

## Figura 6

### Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana

Modificación de sanción código N63 por N77 – Declaración para OCE					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N63	No incluyan o incluyan incorrectamente en la declaración los códigos aprobados por la autoridad aduanera, con el fin de asegurar la correcta liquidación de los tributos y recargos correspondientes, a menos que se aplique el supuesto de infracción N64.	Art. 197 inciso c)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	Grave	- Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.
N 77: Modificación en la sanción. La sanción será equivalente a los tributos y recargos no pagados o no garantizados.					
N 64: Si la corrección se realiza antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, la multa será del 50% de los tributos y recargos no pagados o no garantizados.					
Análisis: Se observa que la Agencia ya no pagara el doble de los tributos dejados de pagar, ahora solo pagara los mismos tributos dejados de pagar. El cual entro en vigencia el 07/11/2024.					

*Nota.* Cambio del Código N63 por N77

**Figura 7**

*Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana*

Modificación de sanción código N65 por N78 – Declaración para OCE					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N65	En los regímenes de importación y perfeccionamiento, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no coincida con los datos proporcionados por el operador interviniente en relación con:	Art. 197 Inciso e)	Igual a dos veces el monto de los tributos y recargos no pagados o no garantizados.	Grave	- Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor;</li> <li>• Marca comercial;</li> <li>• Modelo;</li> <li>• Descripciones mínimas establecidas por la Administración Aduanera o el sector correspondiente;</li> <li>• Estado;</li> <li>• Cantidad comercial;</li> <li>• Calidad;</li> <li>• Origen;</li> </ul>				

- 
- País de adquisición o embarque; o
  - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de Incoterms equivalentes.

Esta sanción se aplica cuando existen tributos y recargos no pagados o no garantizados, a menos que se aplique el supuesto de infracción N66.

---

N 78: Cambio en la sanción: "Igual a los tributos y recargos no pagados o no garantizados."

---

N66: Cuando se corrige antes de cualquier solicitud o notificación de la Administración Aduanera, la multa será del 50% de los tributos y recargos no pagados o no garantizados.

---

Análisis: Se observa que la Agencia ya no pagara el doble de los tributos dejados de pagar, ahora solo pagara los mismos tributos dejados de pagar. El cual entro en vigencia el 07/11/2024.

---

*Nota.* Cambio del Código N65 por N78

**Figura 8***Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana*

Modificación de sanción código N67 por N79 – Declaración para OCE					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N67	En los regímenes de importación y perfeccionamiento, transmisión de la declaración aduanera de mercancías con información que no coincida con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a:	Art. 197 Inciso e)	0.1 UIT	Leve	- Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor;</li> <li>• Marca comercial;</li> <li>• Modelo;</li> <li>• Descripciones mínimas establecidas por la Administración Aduanera o el sector correspondiente;</li> <li>• Estado;</li> <li>• Cantidad comercial;</li> <li>• Calidad;</li> <li>• Origen;</li> <li>• País de adquisición o de embarque; o</li> <li>• Condiciones de la transacción, salvo</li> </ul>				

---

en el caso de  
INCOTERMS  
equivalentes.

Esta sanción se aplica cuando no existen tributos ni recargos no pagados o no garantizados, y por cada declaración, a menos que se corrija antes de cualquier requerimiento o notificación por parte de la Administración Aduanera.

---

Modificación de sanción código N67 por N79 – Declaración para OCE

---

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N79	En los regímenes de importación y perfeccionamiento, cuando se transmita la declaración aduanera de mercancías con información que no coincida con los datos proporcionados por el operador interviniente en relación con: <ul style="list-style-type: none"><li>• Valor,</li><li>• Marca comercial;</li><li>• Modelo;</li><li>• Descripciones mínimas establecidas por la Administración</li></ul>	Art. 197 Inciso e)	0.25 UIT	Leve	- Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.

---

---

Aduanera o el sector competente;

- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o de embarque; o
- Condiciones de la transacción, salvo en el caso de Incoterms equivalentes, se aplicará una sanción si no existen tributos ni recargos no pagados o garantizados, y se sancionará por cada declaración, salvo que se corrija antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.

Esta excepción y el supuesto no sancionable establecido en el numeral a.1 del inciso a) del artículo

---

193 de la Ley  
General de Aduanas  
no se aplican a los  
casos contemplados  
en el inciso a) del  
artículo 195 del  
RLGA.

---

Análisis: Se observa que la Agencia ya no pagará de multa S/535 sino pagará S/1338.  
El cual entrará en vigencia el 30/06/2025.

---

*Nota.* Cambio del Código N67 por N79

Análisis y comentario sobre la modificación de la sanción del código N67 por N79 –  
Declaración para OCE

- La salvedad en la última parte del supuesto de sanción del N79 hace referencia a: salvo que se subsane antes de cualquier notificación por parte de la Aduana.
- Se supone que no es sancionable lo establecido en: “a.1 del inciso a) del artículo 193 de la Ley General de Aduanas” es el siguiente: Error de transcripción. Este error ocurre cuando se transcribe incorrectamente una información que pertenece a fuente confiable a una DAM o cualquier otro documento que esté relacionado con las formalidades de aduanas, y puede ser determinado simplemente observando los documentos fuente pertinentes.
- El artículo N79 concluye que no se aplican en los casos especificados en el “inciso a) del artículo 195 del Reglamento de la Ley General de Aduanas”, que establece:
  - a) Cuando el medio de transporte haya llegado por las vías marítima, fluvial o terrestre, o hayan pasado desde la llegada del medio de transporte por vía aérea 24 horas, y
    - a.1) No se consigne todos los BLs, las facturas, o se haya declarado de manera incorrecta el número de Invoice o su fecha respectiva.
    - a.2) La corrección de la DAM haya generado tributos o recargos que todavía no se han cancelado.

## Figura 9

### Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana

Modificación de sanción código N68 por N80 – Declaración para OCE					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N68	Asignar una subpartida nacional errónea, si afecta a los tributos o recargos, a menos que se aplique el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Incis o i)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	Grave	- Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N80	Asignar incorrectamente una subpartida nacional, si esto afecta los tributos o recargos, a menos que se aplique el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Incis o i)	Equivalente a los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	Grave	-Despachador de aduana.  - Empresa de servicio de entrega rápida.
<p>N69: Si se corrige antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, la sanción será del 50% de los tributos y recargos no pagados o no garantizados.</p>					
<p>Análisis: Se observa que la Agencia ya no pagara el doble de los tributos dejados de pagar, ahora solo pagara los mismos tributos dejados de pagar. El cual entro en vigencia el 07/11/2024.</p>					

Nota. Cambio del Código N68 por N80

**Figura 10**

*Sanción para la Agencia de Aduana o Despachador de Aduana*

Modificación de sanción código N70 por N81 – Otra información para OCE						
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	
N70	No proporcionar, exhibir ni transmitir información veraz, auténtica, completa y sin errores sobre la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias que se aplican a las mercancías importadas, según lo dispuesto por la autoridad competente, en los plazos y la forma legalmente establecidos o indicados por la Administración Aduanera. Si se proporciona, exhibe o transmite esta información, se aplicará este supuesto siempre que no	Art. 197 inciso c)	Igual a dos veces el valor de los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias más altos aplicables a mercancías que, debido a sus características físicas, calidad y reputación comercial, sean similares a las mercancías importadas.	Grave	- Despachador de aduana. - Empresa de servicio de entrega rápida.	

---

coincida con los datos suministrados por el operador interviniente. La sanción tendrá en cuenta los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias vigentes en el momento de la numeración de la declaración, a menos que se aplique el supuesto de infracción N71.

---

N81: Se modifica la sanción, que ahora será equivalente a los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias más altos aplicables a mercancías que, debido a sus características físicas, calidad y prestigio comercial, sean similares a las mercancías importadas.

---

N71: Se mantiene sin cambios, con la siguiente glosa: cuando la corrección se realiza antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. La multa será del 50% de los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias más altos aplicables a mercancías que, debido a sus características físicas, calidad y prestigio comercial, sean similares a las mercancías importadas.

---

Análisis: Se observa que la Agencia ya no pagara el doble de los derechos antidumping dejados de pagar, ahora solo pagara los mismos derechos antidumping dejados de pagar. El cual entro en vigencia el 07/11/2024.

---

*Nota.* Cambio del Código N70 por N81

- Modificaciones de la tabla de sanciones aduaneras referente al Operador interviniente: Importador.

**Figura 11**

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

Modificación de sanción código P44 por P83 Control aduanero para OI					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P44	No asignar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado cuando sea obligatorio según lo establecido en el Reglamento, a menos que se aplique el supuesto de infracción P45.	Art. 198 Inciso c)	0.2 UIT	Leve	Importador.
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P83	No asignar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado cuando sea obligatorio según lo dispuesto en el Reglamento, a menos que se aplique el supuesto de infracción P84.	Art. 198 Inciso c)	0.5 UIT	Leve	Importador.

Análisis: Se observa que la multa que actualmente es S/ 1070, aumentara a S/ 2675, el cual entrara en vigencia el 30/06/2025.

*Nota.* Cambio del Código P44 por N83

**Figura 12**

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

Modificación de sanción código P45 por P84 – Control aduanero para OI

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P45	No asignar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado cuando sea obligatorio según lo establecido en el Reglamento, siempre que la multa se haya pagado antes de cualquier requerimiento o notificación por parte de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso c)	0.1 UIT	Leve	Importador.

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P84	No asignar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado cuando sea obligatorio según lo establecido en el Reglamento, y cuando la multa se pague antes de recibir cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso c)	0.25 UIT	Leve	Importador.

Análisis: Se observa que la multa que actualmente es S/ 535, aumentara a S/ 1338, el cual entrara en vigencia el 30/06/2025.

*Nota.* Cambio del Código P45 por P84

**Figura 13**

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

Modificación de sanción código P68 por P87 – Declaración para OI					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P68	En los regímenes de importación y perfeccionamiento, declarar incorrectamente el valor o proporcionar información incompleta o que no coincida con los documentos presentados para el despacho relacionados con el valor, en cuanto a:	Art. 198 Inciso d)	Igual a dos veces el monto de los tributos y recargos no pagados o no garantizados.	Grave	- Importador.  - Beneficiario de régimen aduanero.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor;</li> <li>• Marca comercial;</li> <li>• Modelo;</li> <li>• Descripciones mínimas establecidas por la Administración Aduanera o el sector correspondiente;</li> <li>• Estado;</li> </ul>				

- 
- Cantidad comercial;
  - Calidad;
  - Origen;
  - País de adquisición o embarque;
  - Condiciones de la transacción, excepto cuando se apliquen INCOTERMS equivalentes; o
  - Domicilio del almacén del importador, cuando se realice el reconocimiento en el local designado por este.

Esta sanción se aplica cuando hay tributos y recargos no pagados o garantizados, salvo en los casos donde sea aplicable el supuesto de infracción P69.

---

El código P87 (anteriormente P68) reduce la sanción a un monto equivalente a los tributos y recargos no pagados o no garantizados.

---

**Análisis:** Se nota que el importador ya no tendrá que pagar el doble de los tributos no pagados; ahora solo deberá abonar los mismos tributos no saldados. Esta modificación entra en vigencia el 07/11/2024.

*Nota.* Cambio del Código P68 por P87

#### Figura 14

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

Modificación de sanción código P70 por P88 – Declaración para OI						
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor	
	En los regímenes de importación y perfeccionamiento, declarar incorrectamente el valor o proporcionar información incompleta o que no coincida con los documentos presentados para el despacho relacionados con el valor, en cuanto a:					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor;</li> <li>• Marca comercial;</li> <li>• Modelo;</li> </ul>					
P88	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripciones mínimas establecidas por la Administración Aduanera o el sector competente;</li> <li>• Estado;</li> <li>• Cantidad comercial;</li> <li>• Calidad;</li> <li>• Origen;</li> </ul>	Art. 198 Inciso d)	0.25 UIT	Leve	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Importador.</li> <li>- Beneficiario de régimen aduanero.</li> </ul>	

- 
- País de adquisición o de embarque;
  - Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes; o
  - Domicilio del almacén del importador, cuando se realice el reconocimiento en el local designado por este.

Esta sanción se aplica cuando no existen tributos ni recargos no pagados o garantizados, y se aplica por cada declaración, salvo que se corrija antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Esta excepción y el supuesto no sancionable mencionado en el numeral a.1 del inciso a) del artículo 193 de la Ley General de Aduanas no son aplicables a los casos previstos en el inciso a) del artículo 195 del RLGA.

---

**P88 (antes P70) la sanción aumenta de 0.1 a 0.25 de la UIT**

Análisis: Se observa que la multa que actualmente es S/ 535, aumentara a S/ 1338, el cual entrara en vigencia el 30/06/2025.

---

*Nota.* Cambio del Código P70 por P88

**Figura 15**

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

Modificación de sanción código P74 por P90 – Otra información para OI					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P74	No proporcionar, mostrar o transmitir información veraz, precisa, completa y libre de errores sobre la aplicación de los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias que afectan a las mercancías importadas, según lo dispuesto por la autoridad competente, en la forma y plazos establecidos por la ley o la Administración Aduanera. La sanción se calculará en función de los derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardias vigentes en el	Art. 198 Inciso d)	Igual a dos veces los derechos antidumping, compensatori os o de salvaguardias más altos aplicables a mercancías que, debido a sus características físicas, calidad y reputación comercial, sean similares a las mercancías importadas.	Grave	- Importador.  - Beneficiario de régimen aduanero.

momento de la numeración de la declaración, a menos que se aplique el supuesto de infracción P75.

El P90 (anteriormente P74 compensatorios) modifica la sanción, estableciendo que será equivalente a los derechos antidumping o de salvaguardias más altos aplicables a mercancías que, debido a sus características físicas, calidad y prestigio comercial, sean similares a las mercancías importadas.

Análisis: Se observa que el Importador ya no pagara el doble de los tributos antidumping dejados de pagar, ahora solo pagara los mismos tributos antidumping dejados de pagar. El cual entro en vigencia el 07/11/2024.

*Nota.* Cambio del Código P74 por P90

## Figura 16

*Sanción para la el Operador interviniente o Importador*

### Modificación de sanción código P79 por P94 – Control aduanero para OI

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P79	Cuando se transfiera, se autorice su uso por terceros o se destine a un fin diferente la mercancía que goza de inafectación, exoneración o beneficio tributario, a menos que se aplique el supuesto de infracción P79.	Art. 198 Inciso i)	Igual a dos veces el valor de los tributos correspondientes a las mercancías, con un límite máximo de 20 UIT.	Grave	Importador.

El P94 (anteriormente P79) modificó la sanción, estableciendo que será equivalente al valor de los tributos aplicables a las mercancías, con un límite máximo de 20 UIT.

Análisis: Se puede notar que el importador ya no tendrá que pagar el doble de los tributos aplicables a las mercancías; ahora solo deberá abonar los mismos tributos, con un límite de hasta 20 UIT. Esta modificación entró en vigencia el 07/11/2024.

*Nota.* Cambio del Código P79 por P94

- Incorporación de infracciones a la tabla de sanciones aduaneras

### Figura 17

*Sanción para las Agencias de aduana*

Incorporación de infracción Código N85 y N86 – Declaración para el Despachador de aduana					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N85	No enviar la documentación de respaldo para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, de acuerdo con la forma y el plazo establecidos por la ley o indicados por la Administración Aduanera, o enviarla de manera incompleta, a menos que se aplique el supuesto de infracción N86. La sanción correspondiente se aplicará por cada declaración.	Art.197 inciso c)	0.25 UIT	Leve	-Despachador de aduana
N86	No enviar la documentación de respaldo para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, de acuerdo con la forma y el plazo establecidos por la ley o indicados por la Administración Aduanera, o	Art.197 inciso c)	0.1 UIT	Leve	-Despachador de aduana

enviarla de forma incompleta, si se corrige antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. La sanción se aplicará por cada declaración.

Análisis: Se observa que por no digitalizar los documentos sustentatorios se pagara una multa de S/535 o S/1338 respectivamente.

*Nota.* Incorporación de los códigos N85 y N86

### Figura 18

#### *Sanción para los Importadores*

Incorporación de infracción Código P95 y P96 – Declaración para el Importador					
Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
P95	No enviar la documentación de respaldo para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, de acuerdo con la forma y el plazo establecidos por la ley o indicados por la Administración Aduanera, o enviarla de manera incompleta, a menos que se aplique el supuesto de infracción P96. La sanción correspondiente se aplicará por cada declaración.	Art.198 inciso b)	0.25 UIT	Leve	-Importador  -Beneficiario de Régimen aduanero
P96	No enviar la documentación de respaldo para la numeración de la declaración aduanera de mercancías, conforme a la forma y el plazo establecidos por la ley	Art.198 inciso b)	0.1 UIT	Leve	- Importador  -Beneficiario de Régimen aduanero

---

o la Administración Aduanera, o enviarla incompleta, si se corrige antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. La sanción se aplicará por cada declaración.

---

**Análisis:** Se observa que por no digitalizar los documentos sustentatorios se pagara una multa de S/535 o S/1338 respectivamente.

---

*Nota.* Incorporación de los códigos P95 y P96



## CONCLUSIONES

- La SUNAT es la única institución del Estado facultada para implementar políticas en materia aduanera debido a las necesidades económicas, comerciales y de políticas en comercio exterior, con la única finalidad de velar y resguardar los intereses del Estado.
- La fusión de la SUNAT con la ADUANA, ha generado ciertos problemas técnicos debido a las características propias de cada Institución, ya que la SUNAT, tiene una visión recaudadora y fiscalizadora, mientras que la ADUANA tiene una visión agilizadora de los procesos aduaneros y esto siempre ha sido un problema interno en la institución tomando posturas diferentes a la largo del tiempo, muchas de las cuales tiene que ver con el superintendente que maneje dicha institución.
- Muchos importadores desconocen los cambios y si los llegan a conocer son reacios a los cambios y les cuesta aplicarlos y cuando empiezan a pagar elevadas multas recién empiezan a tomar conciencia de la importancia de conocer y aplicar dichas implementaciones que, aunque no lo quieran tendrán que aplicarlas si no quieren que dichas multas influyan en sus costos, encarezcan sus productos y se vendan menos, el cual a lo larga del tiempo los perjudicara en menor o mayor medida.
- Es deber de la Agencia de Aduanas Asesorar al cliente en este caso al importador en todo momento del despacho aduanero, por eso la Agencia de Aduana debe estar en constante actualización implementada por la SUNAT, con la única finalidad de brindar un buen asesoramiento al importador y evitar que pague multas y evitar que la Agencia las pague también y afecten económicamente a ambos.

## RECOMENDACIONES

- La SUNAT debe analizar bien, siempre la situación aduanera y de comercio exterior y no debe ser ni muy fiscalizadora ni muy agilizadora, sino debe optar una política balanceada, para que no se vea afectada ni la propia SUNAT ni el propio importador.
- La SUNAT, no debe tomar una postura castigadora ante los importadores, Agencias de Aduanas y otros Operadores de comercio Exterior imponiéndoles elevadas multas que en muchos de los casos no las pagan las propias empresas sino que se trasladan al trabajador que trabaja en dichas empresas sea una empresa importadora, Agencia de Aduana u otro operador de comercio exterior, que para hacer frente a dicho descuento tiene que optar por fraccionarlo para que pueda pagar en cuotas mensuales perjudicándose a sí mismo como a su familia.
- Los importadores deben tomar la postura de leer y capacitarse constantemente ante las nuevas implementaciones aduaneras por parte de la SUNAT, ya que muchas veces su desconocimiento arrastra a la Agencia de aduana a sus problemas, pues piensan que las Agencias de aduanas deben ser las encargadas de solucionar sus problemas, omisiones y desconocimientos por el simple hecho de brindarle los despachos, piensan que las Agencias deben hacer todo y ellos nada solo pagar a la Agencia por el servicio de agenciamiento y nacionalización de su mercancía, lo cual está mal y debe cambiar para bien del importador y para bien de la Agencia de Aduanas misma.
- Las Agencias de Aduanas no deben dejarse arrastras a los problemas aduaneros que muchas veces lo genera el importador, pues muchas veces no hace caso a las recomendaciones que le da la Agencia, y la Agencia por el temor de que el cliente en este caso el importador los deje y se vaya con otra Agencia tiene que aceptar su caprichos que a la larga terminan perjudicando a ambos por el simple hecho de no tramitar los despachos conforme a las implementaciones establecidas por la autoridad aduanera.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Maldonado, M. J., Romero Fernández, A. J., & Pinda Guanolema, B. R. (2022). Tratamiento tributario de costos y gastos de importación en empresas importadoras. *CIENCIAMATRIA*, 8(3), 1801–1819. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i3.835>
- Albán Bautista, J. E. (2021). *Formalidades aduaneras del régimen de importación para el consumo vía marítima y el nivel de utilización del despacho anticipado; percibido desde las agencias de aduana del distrito del Callao - 2018*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Aranibar Ramos, E. R., & Quispe Ambrocio, A. D. (2023). Exploración del comercio global: una revisión integral del comercio internacional y el comercio exterior. *Quipukamayoc*, 31(66), 85–100. <https://doi.org/10.15381/quipu.v31i66.25573>
- Caballero Caballero, J. A. (2021). Los operadores de comercio exterior: la nueva propuesta de la Ley General de Aduanas. *Advocatus*, 040, 213–220. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5295>
- Cabrera Villar, G. (2022). *Capacidades iniciales para la importación de los empresarios en los centros comerciales Plaza Astoria y Megacentro*. Universidad Continental.
- Cañabate Concha, D. (2015). *Análisis de la importación de cemento por vía marítima en España desde finales del siglo XX hasta la actualidad*. Universidad Politécnica de Cataluña.
- Cardenas, G. R. (2020). La educación tributaria en el Perú una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *In Crescendo*.
- Del Río Carballo, P., Gómez González, F. J., & Rodríguez Sumaza, C. (2023). Un análisis de las fusiones entre entidades del subsector de la discapacidad intelectual y del desarrollo en España. *Ediciones Universidad de Salamanca*, 54(3), 73–92. <https://doi.org/10.14201/scero.29546>
- Guncay-Bustos, G. C., Moreno-Narváez, V. P., & Díaz-Córdova, J. F. (2020). Costos de importaciones compartidas y su tratamiento contable-tributario en el sector artesanal. *CIENCIAMATRIA*, 6(2), 521–552. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i2.378>

- Huamán Zevallos, A. P., Martínez Contreras, Y. A., & Macha Huamán, R. (2021). Barreras comerciales en la importación de productos chinos al Perú. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(1), 282.  
<https://doi.org/10.35381/r.k.v6i1.1508>
- La Noire Núñez, J. A., & Quispe Farfán, P. H. (2022). La certificación internacional del Operador Económico Autorizado — OEA. *Advocatus*, 042, 201–210.  
<https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5752>
- Martínez Luna, O. (2014). *Comercio exterior de México Dependencia de importaciones de bienes intermedios en la industria manufacturera de exportación, 1994-2012*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Medina, E., & Nizama, T. (2021). *Importación de materia prima para mejorar la producción en la empresa Muebles y Decoraciones RD E.I.R.L. del departamento de Lambayeque*. Universidad Señor de Sipán.
- Obregon Mariluz, M. A. (2019). *Conocimientos de los procesos de importación y la competitividad de las MYPES importadoras de autopartes de los distritos de Lima, Callao, San Miguel, San Martín de Porres y los Olivos, 2019*. Universidad de San Martín de Porres.
- Ortiz Basauri, C. E. (2021). Control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y administración tributaria en obras por impuestos, 2019. *Quipukamayoc*, 29(59), 17–24. <https://doi.org/10.15381/quipu.v29i59.20145>
- Pantaleón Santa María, A. L., Medina Cardozo, I. I., & Montes Ninaquispe, J. C. (2021). Dinámica del intercambio comercial a 10 años del Tratado de Libre Comercio Perú-China. *UCV Hacer - Revista de Investigación y Cultura - Cesar Vallejo*. <https://orcid.org/0000-0002-1102-8899>
- Pérez Sierra, S. R. (2014). *El Ordenamiento Jurídico Venezolano en materia de importaciones*. Universidad Central de Venezuela.
- Ramos Ccoyllar Lean Huber. (2022). *Costos de importación y la rentabilidad en las empresas importadoras y distribuidoras de pinturas en polvo*. Universidad Nacional del Callao.
- Rojas Sandí, C. de los Á. (2024). *Estudio sobre la implementación de inteligencia artificial en la optimización de los procesos de importación definitiva de insumos químicos en 2024*. Universidad Internacional de las Américas.

- Samanamud Loyola, O. F., Alzamora Noreña, F. E., Aldana Trejo, F. H., & Reyna Gonzales, L. F. (2024). La Función Macroeconómica de Importaciones en el Perú 1960-2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 1800–1831. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.9570](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9570)
- Torres Gómez, E. E. (2021). *Contrabando Técnico y Racionalidad Importadora en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Vera Correa, M. E., & Florián Rodríguez, M. A. (2022). Procesos operativos y sistemas de planificación empresarial y su incidencia en las Mypes. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 4658–4674. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i4.2968](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2968)
- Vergara Moncada, R. J. (2009). Uso de las TIC en website la SUNAT y aduanas. *Quipukamayoc - Revista de La Facultad de Ciencias Contables de La UNMSM*, 16, 159–170. [www.aduanet](http://www.aduanet).
- Zurita, J. (2021). Optimización del proceso de importación. *Revista Boliviana de Administración*, 3(1), 51–66. <https://doi.org/10.33996/reba.v3i1.5>



ANEXOS

